

EJECUTIVO: 2023-00003

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, dentro del proceso Ejecutivo radicado 2023-00013, que cursa en este Despacho, se decretó el embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar denunciados como de propiedad del aquí demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, de otro lado se informa que, el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Tona, 5 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, cinco de junio de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá TÓMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, identificado con la C.C. No. 13.749.278, decretado y solicitado por este Despacho, mediante oficio No. 0117 del 23 de mayo de la presente anualidad, visible a folio 06, C-2, del expediente digital, para el proceso aquí radicado bajo el número 2023-00013-00.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial visible a fol. 10 C-1, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada, este Despacho las dejará a disposición de este Despacho, por haberlas solicitado para el radicado No. 2023-00013, mediante oficio No. 0117 del 23 de mayo de la presente anualidad.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÓMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ARNULFO ARDILA CAPACHO, identificado con la C.C. No. 13.749.278, decretado y solicitado por este Despacho, mediante el oficio No. 0117 del 23 de mayo de la presente anualidad, visible al folio 06, del C-2, del expediente digital, decretado dentro del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, bajo el radicado 2023-00013.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO seguido por la Fundación Para el Desarrollo de Santander-FUNDESAN-, a través de apoderado judicial en contra de ARNULFO ARDILA CAPACHO, por el pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, solicitado por este Despacho, para el proceso radicado con el No. 2023-00013, según el oficio No. 0117 del 23 de mayo de la presente anualidad, visible al folio 06, del C-2, del expediente digital, déjese a su disposición los bienes que hayan sido embargados para este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f53e58c0540361261b8c6c6fc28054e9d7131bc39ace07aa7e5edd13809fec**

Documento generado en 05/06/2023 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>